

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00002-00

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Demandante/Solicitante/Accionante:** Huber Enrique Atencia Herazo y otros

**Demandado/Oposición/Accionado:** N/A

**Predio/Ubicación:** “Sí Se Puede” (FMI No. 340-94600), ubicado en la vereda Caño Remedios, corregimiento Los Patos del municipio de Majagual (Sucre)

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente, advierte este despacho judicial que fue arrimado al presente trámite, memorial por parte de los señores DIOVEL PALENCIA CASTRO, ROSIRIS DEL CARMEN PALENCIA CASTRO, HERNAN MANUEL CASTRO ANDRADES, JOSE HIGINIO CASTRO ANDRADE Y TARCISIO DAGOBERTO CASTRO ANDRADES, a través de apoderado judicial, mediante el cual solicitan se les vincule al asunto sub lite, por ser herederos (nietos los dos primeros e hijos los últimos tres) del señor JUAN CASTRO BELEÑO, quien aparece en el certificado de tradición y libertad del predio solicitado en restitución ostentando la calidad de titular inscrito de derechos reales – adjudicatario, no obstante dado que en el auto admisorio de esta acción restitutoria se había ordenado la notificación al aludido titular de derechos reales, y que con ocasión de memorial arrimado por la Notaria Única de Majagual con el cual aportó registro civil de defunción del precitado propietario, esta agencia judicial conoció de su deceso, encuentra plausible esta judicatura la vinculación de los herederos relacionados en precedencia, en consecuencia se ordenará la notificación del trámite sub examine a los mismos y también se le reconocerá personería jurídica a su apoderado judicial.

Por otro lado, la Personería de Majagual (Sucre), no ha respondido el exhorto efectuado en providencia del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) y reiterado en Auto adiado (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Razón por la cual se conminará a la entidad representante del ministerio público en el municipio de Majagual (Sucre), para que dé cumplimiento a lo ordenado, poniéndole de presente lo indicado en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y lo previsto en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso, en cuanto a las sanciones disciplinarias y penales derivadas del incumplimiento de lo ordenado por esta dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:- NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos del artículo 301 del CGP a los señores DIOVEL PALENCIA CASTRO, ROSIRIS DEL CARMEN PALENCIA CASTRO, HERNAN MANUEL CASTRO ANDRADES, JOSE HIGINIO CASTRO ANDRADE Y TARCISIO DAGOBERTO CASTRO ANDRADES, como herederos del finado JUAN CASTRO BELEÑO, quien en vida ostentó la calidad de titular inscrito de derechos reales – adjudicatario del predio objeto de reclamación.

**SEGUNDO:- CONMINAR** a la Personería Municipal de Majagual – Sucre para que dé cumplimiento a la orden que le fue dada en auto del ocho (8) de marzo de 2022 y reiterada en providencia adiada, esto es, que en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirva notificar la admisión de la acción de la

referencia a los señores DIOFANOR DÍAZ VANEGAS, identificado con C.C. No. 92.126.507, NANCI MARINA ACUÑA VALENCIA, portadora de la C.C. No. 64.726.097 y a MARCIAL ENRIQUE AGUAS CASTRO, identificado con C.C. No. 18.770.159, en calidad de terceros con posible interés sobre el predio objeto de restitución, quienes residen en el corregimiento Tres Bocas, jurisdicción de esa municipalidad.

So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

Efectuado lo anterior, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por los mentados señores.

**Por Secretaría, remítasele el abonado telefónico del señor DIOFANOR DÍAZ VANEGAS, aportado por CAJACOPI EPS y copia de la demanda y los anexos, para el respectivo traslado.**

Remítase con copia de este auto a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo. Por secretaría, ofíciase.

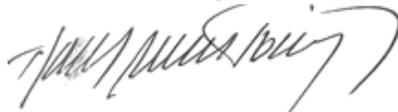
**TERCERO:- ADVERTIR** a las partes y entidades requeridas acerca de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en cuanto a las sanciones disciplinarias y penales derivadas del incumplimiento de los ordenado por esta dependencia judicial.

**CUARTO:- CONCEDER** a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para obedecer las órdenes respectivas.

**QUINTO:- RECONOCER** al doctor **GUILLERMO ENRIQUE GARCÍA ARAGÓN**, personería para actuar en el presente asunto, en nombre y representación de los señores **DIOVEL PALENCIA CASTRO, HERNAN MANUEL CASTRO ANDRADES, ROSIRIS DELCARMEN PALENCIA CASTRO, JOSE HIGINIO CASTRO ANDRADE Y TARCISIO DAGOBERTO CASTRO ANDRADES.**

**SEXTO:-** Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**

JDSC/FSL

Firmado Por:  
Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 002 De Restitución De Tierras**

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c4351a5587423c8988ac69697be93b9f9f38b040bb6fdc35de532172a219a8**

Documento generado en 23/05/2023 03:05:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**